

Señores:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA-REPARTO.

E. S. D.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: JHON FREDDY CALVO VEGA CC 91.506.848

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC NIT. 900.003.409-7 y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER NIT. 800 163 130-0

JHON FREDDY CALVO VEGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 91.506.848 expedida en Bucaramanga, Santander, residente en el municipio de Caucasia, Antioquia, actuando en nombre propio, en mi calidad de participante en el Concurso de Méritos perteneciente al Régimen General de la Carrera Administrativa, convocado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, denominado "*Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales*", inscripción número 363027084, para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, ofertado por la Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia, **OPEC 151047**, con el debido respeto me dirijo a usted, como última ratio, para interponer la acción de amparo constitucional de la referencia (TUTELA), contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (institución de educación superior contratada para surtir las etapas del concurso), toda vez que con su proceder se vulneran mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, acceso a la función pública, trabajo y el principio de buena fe, lo cual se desprende de la ocurrencia de los siguientes:

HECHOS

1. El día 27 de febrero de 2021, en el marco del concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional de Servicio Civil denominado "*Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020*", me inscribí para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, ofertado por la Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia, OPEC 151047, numero ID de inscripción 363027084.
2. Realizada la verificación de requisitos mínimos para el empleo, por parte de la universidad contratada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, **resulté admitido**. En consecuencia, fui citado al igual que los demás participantes, para realizar las pruebas escritas (Funcionales y comportamentales, aplicada el día 12 de septiembre de 2021. Valga indicarle al despacho, que el concurso, tiene tres tipos de pruebas:
 - COMPETENCIAS FUNCIONALES (Eliminatoria) – Peso porcentual 60 %.
 - COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (Clasificatoria) – Peso porcentual 20 %.
 - VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (Clasificatoria) – Peso porcentual 20 %.
3. **Dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad, consideraron como valido – para equivalencias el certificado laboral expedido por CORANTIOQUIA, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17. Tomando de manera parcial, dos (02) años de experiencia profesional para la referida equivalencia, en ese entonces la comisión y la universidad consideraron lo que se transcribe a continuación:**

“(…) El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia "de Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 (…)”.

A continuación, se suministra una captura de pantalla de la valoración del certificado expedido por CORANTIOQUIA en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
equivalencia	equivalencia	2017-04-03	2019-04-02	Valido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia "de Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	

Tomado de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Claramente, la universidad, tomó la fecha 03 de abril de 2017 (2017-04-03) como fecha de inicio de labores en CORANTIOQUIA, hasta el día 02 de abril de 2019 (2019-04-02). Es decir, tomó de manera parcial la experiencia laboral contenida en dicho certificado para efecto de las equivalencias en la etapa de requisitos mínimos. Luego entonces, de la experiencia restante contenida en ese mismo certificado, no se entiende por qué la universidad no quiere valorarla y asignarle puntuación.

- Para el caso de la prueba funcional, la cual tiene el carácter de eliminatoria, cuyo puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos, obtuve 69.56 puntos. Lo cual me permitió continuar en concurso, por haber superado el puntaje mínimo aprobatorio.
- Respecto a la prueba de competencias comportamentales obtuve un puntaje de 80.95.
- Frente a los resultados de estas dos (02) primeras pruebas, no tuve ninguna discrepancia con la Comisión Nacional de Servicio Civil - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, no presenté ningún tipo de reclamación.
- En lo que concierne a la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** (Educación y Experiencia) adicionales al requisito mínimo del empleo, obtuve 17.61 puntos. Así:

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
CORANTIOQUIA	Profesional Especializado Geólogo	2017-04-03		No válido	El presente documento NO es válido para la acreditación de Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo, ejercido en la entidad, como lo establece el numeral 3.1.1.2.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, respecto de los certificados que utilizan la expresión "Actualmente".	
TEMPORING S.A. MINESEA S.A.	Geólogo	2015-12-14	2016-12-11	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.	
(EQUIVALENCIA) LABORES EMPRESARIALES CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S.	Geólogo	2014-01-07	2014-12-20	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	
(EQUIVALENCIA) LABORES EMPRESARIALES CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S.	Geólogo	2013-09-07	2013-12-20	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	
GEOCONSULTORA FENIX S.A.S	Geólogo	2013-07-25	2013-07-29	Válido	Se crea folio para validar experiencia excedente al requisito mínimo. Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Profesional Relacionada.	
(EQUIVALENCIA) GEOCONSULTORA FENIX S.A.S	Geólogo	2013-06-01	2013-07-24	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	

ALICANTO COLOMBIA S.A.S.	Geólogo	2013-01-29	2013-05-30	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Profesional Relacionada.	
(EQUIVALENCIA) CALVISTA GOLD CORPORATION	Geólogo	2012-06-21	2013-01-28	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	
CALVISTA GOLD CORPORATION	Geólogo	2011-08-19	2012-06-20	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.	
ANSALL	Geólogo	2011-05-10	2011-07-30	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Profesional Relacionada.	
ANSALL	Geólogo	2011-01-12	2011-04-30	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Profesional Relacionada.	

8. **Nótese, que la única experiencia que NO me fue tomada como válida, es la adquirida en la Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia – CORANTIOQUIA, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, empleo que ostento actualmente en provisionalidad y para el cual participé en el presente concurso de méritos. La razón dada por la universidad para no validar la experiencia, fue la siguiente:**

“(...) El presente documento NO es válido para la acreditación de Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo, ejercido en la entidad, como lo establece el numeral 3.1.2.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, respecto de los certificados que utilizan la expresión "Actualmente (...)”

En este punto, se reitera la contradicción que existe por parte de la Comisión Nacional del Servicio civil y la Universidad, frente al certificado de experiencia profesional expedido por CORANTIOQUIA, puesto que en la etapa de verificación de requisitos mínimos tomó como valido el certificado, descontando dos años de equivalencias y ahora en la etapa de valoración de antecedentes se niega a tenerlo como válido y asignar puntuación en la experiencia restante que no fue descontada en la equivalencia.

9. Frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, dentro de la respectiva oportunidad legal, presenté reclamación, solicitándole a la Comisión Nacional de Servicio Civil - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, reconsiderar la decisión y valorar dicha experiencia laboral, asignándole el puntaje correspondiente.
10. Que frente a la reclamación presentada, la Comisión Nacional del Servicio Civil - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, el día 18 de marzo de 2022, respondió según los apartes (fragmentos) que me permito transcribir:

“(...) En virtud de lo anterior, la certificación mencionada no fue objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto establece únicamente el último cargo desempeñado por usted al momento de la expedición de la misma, lo cual no genera certeza respecto a si este fue el único cargo ejecutado o si por, al contrario, anterior a este, se desempeñaron otros cargos con funciones diferentes.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Experiencia.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. *De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 17,61, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496*


de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección (...).”

10. Al momento de la inscripción al concurso de méritos cargué en la plataforma dispuesta por la Comisión Nacional de Servicio Civil - SIMO, toda la documentación – certificados laborales para acreditar la experiencia profesional. **Concretamente, frente al cargo desempeñado en CORANTIOQUIA, Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, se adjuntó el siguiente certificado:**

“(..)

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	CONSTANCIA		
	CÓDIGO: FT-GIC-06	VERSIÓN: 04	PÁGINA: 1 DE 1

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA "CORANTIOQUIA"

HACE CONSTAR:

Que, JHON FREDDY CALVO VEGA, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 91.506.848, se encuentra vinculado(a) a la Corporación desde el 03 de abril de 2017. Actualmente, desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, grado 17, adscrito a la OFICINA TERRITORIAL PANZENU, con una asignación mensual de cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos cuatro pesos m/l (\$4.953.304).

Para ratificar el contenido de la presente certificación puede llamar al número 3013552652 o escribir al correo electrónico talentohumano@corantioquia.gov.co, Grupo Interno de Trabajo Talento Humano.

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de septiembre de 2020

Atentamente,



ILENIA CRISTINA MORA ARIZA
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Talento Humano

Elaboró: Olga María Zapata Rivera
Revisó: Ilenia Cristina Mora Ariza

Fecha de Elaboración: 23/09/2020

(..)”

11. Frente a dicho certificado, valga anotar que fue expedido por la autoridad competente, en éste caso, por la persona designada al interior de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia; esto es, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Talento Humano.

12. Ahora, se procede a desvirtuar las razones dadas por la universidad para no validar y no asignar puntuación a dicha experiencia. No es cierto que no sea posible determinar la fecha de inicio en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, en CORANTIOQUIA. De una lectura rápida a dicho certificado, en el contenido del mismo se encuentra la siguiente transcripción literal: **“se encuentra vinculado(a) a la Corporación desde el 03 de abril de 2017. Actualmente”**. Negrillas fuera del texto.
13. Así las cosas, en primer lugar se desprende con total claridad que estoy vinculado a CORANTIOQUIA, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, a partir del día 03 de abril de 2017, en ese orden, la valoración de la experiencia profesional relacionada para dicho cargo debe realizarse desde esa fecha por parte de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
14. Frente a la expresión actualmente, entendemos que no es suficiente para poder establecer una fecha de finalización de la experiencia laboral, pero de lo que no cabe duda es que si en el certificado laboral se indica que actualmente ostento el referido cargo, la universidad evaluadora de manera inmediata no puede invalidar el certificado laboral como si la expresión “actualmente” constituyera una expresión prohibida o que tuviese la virtud de anular el certificado laboral. Como con la expresión actualmente, le resulta insuficiente a la universidad determinar la fecha de culminación de la experiencia profesional, entonces se debió realizar una lectura completa e integral del certificado laboral. Ello, debido a que el certificado indica de manera literal la fecha de expedición, así: **“Dada en Medellín, a los 23 días del mes de septiembre de 2020”**. Así las cosas, si el certificado manifiesta la fecha de inicio e indica que ostento el cargo actualmente y contiene una fecha de expedición del certificado laboral, no implica un mayor análisis para concluir que al menos a la fecha de expedición de dicha certificación me encontraba desempeñando y ocupando el referido empleo público.
15. Sumado a lo anterior, debajo de la firma de la persona que expidió el certificado - la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Talento Humano, se encuentra la siguiente transcripción: **“Fecha de elaboración: 23/09/2020”**. Es decir el certificado fue elaborado y expedido en esa fecha.
16. Preciado lo anterior, de una lectura completa e integral del certificado laboral expedido por CORANTIOQUIA, para el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, se puede establecer sin lugar a equívocos, que inicie a laborar el día 03 de abril de 2017 y que a la fecha de la expedición del certificado (23 de septiembre de 2020), me encontraba desempeñando el referido empleo. En ese orden, se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad tomar dichos extremos temporales y valorar la experiencia profesional relacionada, adquirida en CORANTIOQUIA.
17. Finalmente, valga antora que soy el servidor público que ocupa de manera provisional el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, ofertado en el presente concurso bajo la OPEC 151047 - Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, hoy objeto de reclamación, de la cual depreco a la universidad sea valorada como experiencia profesional relacionada.

PETICIONES

Primera: TUTELAR mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, acceso a la función pública, trabajo y el principio de buena fe.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, valorar y

asignar la correspondiente puntuación, a la experiencia profesional relacionada, concerniente a la certificación expedida por CORANTIOQUIA, para el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, cargo que ocupó en provisionalidad y para el cual me encuentro participando en el presente concurso de méritos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad, deben definir la validez del certificado laboral expedido por CORANTIOQUIA, en todo el concurso. Es inadmisibles que, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, sea considerado válido y se tome de manera parcial dos años de esa experiencia para acreditar equivalencias y luego en la etapa de valoración de antecedentes, se tenga como no válido ese mismo certificado (la experiencia restante no descontada en equivalencias).

Tercera: Todas las que el Despacho considere pertinentes – Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, para que certifique mi condición laboral. Correo Notificaciones Judiciales: corant.notificacion@corantioquia.gov.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ténganse como fundamento de derecho el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece:

“(…) ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión (...).”

Sentencia T-324/15:

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Alcance y contenido

En el campo específico de los procedimientos administrativos, la Corte ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras “i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte

contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso”.

Sentencia T-611/01.

DERECHO AL TRABAJO-Interpretación constitucional respecto a su protección

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

Sentencia C-225/17.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Contenido/PRESUNCION CONSTITUCIONAL DE BUENA FE-Delimitación del ámbito de aplicación.

El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las gestiones o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.

ANEXOS

1. Reporte de inscripción al concurso de méritos.
2. Pantallazo etapa de verificación de requisitos mínimos, donde se tomó como válida la experiencia adquirida en CORANTIOQUIA.
3. Certificado laboral expedido por CORANTIOQUIA.

4. Pantallazo resultado de la prueba de valoración de antecedentes.
5. Reclamación contra la prueba de valoración de antecedentes.
6. Respuesta a la reclamación de la prueba de valoración de antecedentes.
7. Acuerdo de convocatoria N° 20201000002526_CORANTIOQUIA. *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020"*

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente acción de amparo constitucional de conformidad con el artículo 86 superior, el Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en el Decreto Nacional 1069 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*

JURAMENTO

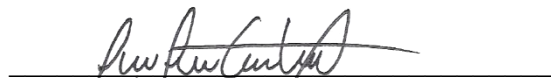
Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber presentado esta misma acción por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

- **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER:** Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta – Colombia. Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

EL suscrito: En la Calle 29 # 27-99, Caucasia, Antioquia. Correo: jhonf.calvo@gmail.com
Teléfono: 3147766747.

Atentamente,



JHON FREDDY CALVO VEGA

C. C. N° 91.506.848 expedida en Bucaramanga.